

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare dieciséis (16) de febrero dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 127
2019-00144*

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de HEYDER ELIUDT ENCISO FAJARDO, para que pague a favor de banco agrario de Colombia, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

EL DEMANDADO fue notificado conforme al artículo 291 del CGP, NOTIFICACION PERSONAL y por aviso, venciendo el termino de traslado en silencio, sin que la parte demandada haya promovido excepciones perentorias.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de cambio- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** **MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

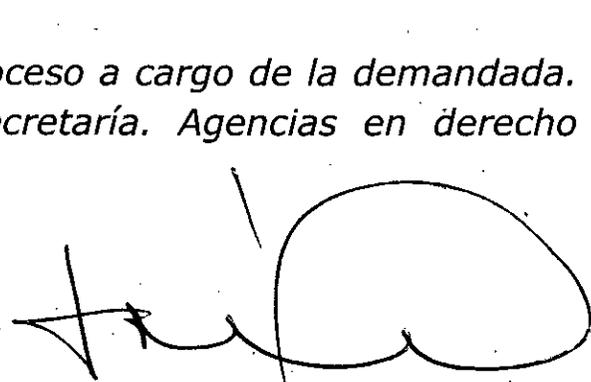
1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.300.000.00

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO
DE SERVICIOS JUDICIALES**

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare febrero diez y seis (16) de dos mil veintiunos (2021).

Radicado 2021-00031
Auto interlocutorio No 127
Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MAURICIO OROZCO PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **LUZ MERY CARDENAS HERNANDEZ** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (1.000.000)** representado en letra de cambio, que se hizo exigible el día 30 de mayo de 2018

SEGUNDO: los intereses moratorios mensuales de la obligación a la tasa más alta que fije que la superintendencia financiera de Colombia desde el día 31 de mayo de 2019 hasta el pago total de la misma.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and is enclosed within a large, thin, hand-drawn circular scribble.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADO 2° PROMISCO MUJICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare febrero diez y seis (16) de dos mil veintiunos (2021).

Radicado 2021-00032
Auto interlocutorio No 128
Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de los señores **JAIME HERNAN DIAZ FORERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A siguientes** sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (26.721.971)** representado en el pagare No. 8280002612, por concepto de capital insoluto de la obligación.

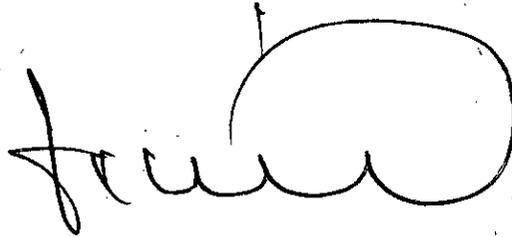
SEGUNDO: los intereses moratorios del saldo capital insoluto de la obligación a la tasa más alta que fije que la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

CUARTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the word 'NOTIFIQUESE' and above the printed name.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.